

383R1387

1. 6. 83

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 141/45

REGLAMENTO (CEE) N° 1387/83 DE LA COMISIÓN
de 27 de mayo de 1983

relativo a la clasificación de mercancías en la subpartida 19.02 B II del arancel aduanero común

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,
Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 97/69 del Consejo, de 16 de enero de 1969, relativo a las medidas que se deben adoptar par la aplicación uniforme de la nomenclatura del arancel aduanero común (1), cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Grecia y, en particular, su artículo 3,

Considerando que, para asegurar la aplicación uniforme de la nomenclatura de arancel aduanero común, es necesario adoptar disposiciones referentes a la clasificación arancelaria de un preparado constituido por leche en polvo (80 % en peso) y extractos de malta (20 % en peso), con un contenido en peso de azúcares reductores (calculado en maltosa) procedentes de los extractos de malta, igual o superior al 10 % pero inferior al 30 %;

Considerando que la partida n° 19.02 del arancel aduanero común anejo al Reglamento (CEE) n° 950/68 del Consejo (2), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 604/83 (3), incluye, entre otros, los preparados para la alimentación infantil, para usos dietéticos o culinarios, a base de extractos de malta;

Considerando que la partida n° 21.07 incluye los preparados alimenticios no expresados ni comprendidos en otras partidas;

Considerando que el producto que se considera presenta las características de un preparado a base de extractos de malta de la subpartida 19.02 B;

Considerando que dicho producto, como consecuencia de su contenido en peso de azúcares reductores (calculado en maltosa) procedente del extracto de malta

(inferior al 30 %) no puede clasificarse en la subpartida 19.02 B I; que, por consiguiente, le corresponde la subpartida 19.02 B II;

Considerando que las medidas del presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de nomenclatura del arancel aduanero común,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Un preparado constituido por leche en polvo (80 % en peso) y extractos de malta (20% en peso), con un contenido en azúcares reductores (calculado en maltosa) procedentes de los extractos de malta, igual o superior al 10%, pero inferior al 30 %, deberá clasificarse en el arancel aduanero común en la subpartida:

19.02 Extractos de malta; preparados para la alimentación infantil o para usos dietéticos o culinarios, a base de harinas, sémolas, almidones, féculas o extractos de malta, incluso con adición de cacao en una proporción inferior al 50 % en peso:

B. Los demás:

II. Los demás.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veintidós días a contar del de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de mayo de 1983.

Por la Comisión
Karl-Heinz NARJES
Miembro de la Comisión

(1) DO n° L 14 de 21. 1. 1969, p. 1.
(2) DO n° L 172 de 22. 7. 1968, p. 1.
(3) DO n° L 72 de 18. 3. 1983, p. 3.